

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EDIFICIO EPM	
FIJACIÓN EN CARTELERA	DESFIJACIÓN EN CARTELERA
09 ENE 2026	13 ENE 2026
Advertencia: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso	

**epm**

Medellín, 19 de Diciembre de 2025

NIT 800.994.890 - 1

Señor (a).

**PQR-13226062-R4K9A**

**VICTOR DE JESUS VALENCIA AGUDELO**

Calle 15 – Carrera 4 # 44, interior 126

Barbosa, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

**PQR-13226062-R4K9**

Radicado Nro. 20250120227583

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellin E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 10/12/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA GROTH GARCIA



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

221015004300440126-4-0



Medellín, 10 de diciembre de 2025

Señor

0156REC-20250130220326

**VICTOR DE JESUS VALENCIA AGUDELO**

Calle 15 – Carrera 4 # 44, interior 126

Teléfono: 301 687 21 72

Barbosa, Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado 20250120227583

Cordial saludo señor Victor de Jesús,

Para EPM es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello, analizamos su requerimiento relacionado con la solicitud de reubicación del medidor de energía; así como la revisión por el incremento en la factura de este servicio debido a esta reubicación, para el inmueble ubicado en la dirección Cl 15 Cr 4 C -44 (Interior 126) del municipio de Barbosa que factura bajo el contrato 520766 y con el fin de brindarle respuesta, consideramos los siguientes elementos:

Sea lo primero aclarar que, aunque en su escrito menciona la dirección Cl 15 Cr 4 -44 (Interior 126), esta no registra en nuestro sistema de información, razón por la cual le damos atención a la dirección Cl 15 Cr 4 C -44 (Interior 126) que se encuentra asociada al contrato 520766 indicado en su reclamación.

Es de aclarar que, la Ley 142 de 1994 indica que solo proceden reclamaciones contra las facturas que no superen los cinco (5) meses de haber sido expedidas, las cuales corresponden a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025 que se encuentran dentro de estos 5 meses al momento de presentar su reclamación, toda vez que no especifica los meses a reclamar.

No obstante, se encontró que, mediante atención presencial del 25 de noviembre de 2025 usted reclamó por los consumos de energía facturados en el estado de cuenta de noviembre de 2025 y se le entregó respuesta a esta reclamación el 04 de diciembre de 2025, en ella se le indicaron los recursos de ley y el tiempo para interponerlos, para la cual puede presentar estos recursos hasta el 16 de diciembre del presente año, por lo que en atención a este oficio nos abstendremos de darle nuevamente atención por este mes de noviembre de 2025, que ya tiene respuesta dentro del proceso de reclamo.

Aclarado lo anterior, en atención a este oficio solo le daremos atención por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 que son los otros meses que se encuentran dentro de los 5 meses para reclamar.

Ahora bien, debe tener en cuenta que, a partir del 12 de julio de 2024 (fecha en la cual se realizó la publicación de la modificación de los contratos de condiciones uniformes de



Energía y Gas) se debe tener en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución CREG 105 de 2024, la cual modifica de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 con respecto a la forma en que se calculan las desviaciones significativas para los servicios de energía y gas.

Desde los consumos de esta fecha y bajo la Resolución CREG 105 de 2024, se entenderá por desviaciones significativas en el período de facturación analizado, la variación en los consumos que estén por encima o por debajo de los límites establecidos, límites que se determinan para la facturación mensual con base en el consumo promedio de los últimos 12 meses realmente medidos y facturados; diferentes a cero y sin novedades; teniendo en cuenta que dicho análisis se realiza con todos los consumos normalizados a 30 días. Para ampliar la información del análisis de desviaciones significativas, lo invitamos a consultar los contratos de condiciones uniformes de Energía y Gas (<https://www.epm.com.co/clientesyusuarios/centro-de-documentos/>).

Así las cosas, en los meses en reclamación de acuerdo con la diferencia de lecturas realizadas para el servicio de energía, se registró el siguiente consumo, para el cual se analiza la desviación significativa.

ENERGÍA Consumos Representados en kilovatios hora (kWh)									
Mes-año Facturación	Días de Consumo	Fecha de Lectura	Lectura Tomada	Lectura Anterior	Consumo Registrado	Consumo Normalizado a 30 días	Límite Superior	Consumo Facturado	Observaciones
(10- 2025)	30	19/09/2025	34676	34593	83	83	121	83	Sin desviación
(9- 2025)	30	20/08/2025	34593	34485	108	108	105	108	Con desviación
(8- 2025)	31	21/07/2025	34485	34380	105	102	87	105	Con desviación
(7- 2025)	31	20/06/2025	34380	34295	85	82	79	85	Con desviación

De acuerdo con la información anterior, en el servicio de energía durante el mes de julio (consumos del 20 de mayo al 20 de junio) de 2025 se presentó desviación significativa, toda vez que el consumo registrado a razón de 85 kWh, que normalizado a 30 días da un consumo de 82 kWh, sobre pasó el límite superior del mes que es de 79 kWh.

No obstante, haciendo uso del modelo analítico descrito en el contrato de condiciones uniformes, con el que se determina por árboles de clasificación, que el consumo se debe a un mayor uso del servicio, se consideró facturar el total registrado por diferencia de lectura del medidor en el mismo mes de julio de 85 kWh, lo cual se detalla en la factura del mismo mes.

EPM te informa que al registrar la lectura del medidor de Energía, se identificó una desviación significativa en el consumo. Analizamos a causa de este consumo a través del modelo establecido de estos teniendo en cuenta el comportamiento histórico de su consumo, aplicando el método de árboles de clasificación. Concluyendo que el consumo registrado se encuentra justificado dentro de los límites establecidos. Los términos de acuerdo con la Resolución CREG 105, (087 DE 2024), si tienes inconvenientes contacta uno de nuestros canales de atención.

De la misma manera, durante el mes de agosto (consumos del 20 de junio al 21 de julio) de 2025 se presentó desviación significativa, toda vez que el consumo registrado a razón de 105 kWh, que normalizado a 30 días da un consumo de 102 kWh, sobrepasó el límite superior del mes que es de 87 kWh.

No obstante, haciendo uso del modelo analítico descrito en el contrato de condiciones uniformes, con el que se determina por árboles de clasificación, que el consumo se debe a un mayor uso del servicio, se consideró facturar el total registrado por diferencia de lectura del medidor en el mismo mes de agosto a razón de 105 kWh, lo cual se detalla en la factura del mismo mes.

Así mismo, durante el mes de septiembre (consumos del 21 de julio al 20 de agosto) de 2025 se presentó desviación significativa, toda vez que el consumo registrado a razón de 108 kWh, normalizado a 30 días, sobrepasó el límite superior del mes que es de 105 kWh.

No obstante, haciendo uso del modelo analítico descrito en el contrato de condiciones uniformes, con el que se determina por árboles de clasificación, que el consumo se debe a un mayor uso del servicio, se consideró facturar el total registrado por diferencia de lectura del medidor en el mismo mes de septiembre a razón de 108 kWh, lo cual se detalla en la factura del mismo mes.

En este punto resaltamos que, de acuerdo con el artículo 149 de la ley 142 antes de preparar las facturas se debe investigar las desviaciones significativas y la Resolución CREG 105 de 2024 permite el uso del modelo analítico, en el cual se puede confirmar que el incremento en el consumo se debe a un mayor uso del servicio, pues en períodos anteriores se han registrado consumos similares en la instalación.

Con relación al mes de octubre (consumos del 20 de agosto al 19 de septiembre) de 2025 no presentó desviación significativa, toda vez que el consumo registrado a razón de 83 kWh, normalizado a 30 días, no sobrepasó el límite superior del mes que es de 121 kWh.

Por esto, nuestra Empresa no consideró necesario realizar una revisión previa a la facturación, ya que, esta fue realizada con base en los registros tomados directamente desde el elemento de medición como único testigo de los consumos demandados en el lugar, por lo que, los consumos se facturaron por estrictas diferencias de lecturas.

De igual manera, el día 27 de noviembre de 2025 por medio de la orden 611155667, se realizó una revisión a su instalación en la cual se tomó lectura descartando error en el registro, se evidencia que el medidor funciona con normalidad (con servicio registra y controlado no registra), no hay trocamiento ni surte a otros y la señora Ana Delba Agudelo que es quien atiende la revisión, indica que habitan en el inmueble 2 personas hace 4 años.

Con esta revisión, se descartan anomalías en la instalación o en el elemento de medición y se confirma que el consumo registrado por el medidor es el demandado en el inmueble.

Con relación al traslado del medidor, se puede evidenciar que el traslado a poste del equipo de medida se hizo desde junio de 2013, lo cual no es la causa del incremento en los últimos meses; además, de la revisión anterior, en la que se descartó cualquier irregularidad o anomalía en la instalación.



De igual manera, la ubicación actual del medidor es para facilitar las labores de lecturas y revisiones. Procedimiento descrito en las obligaciones de los usuarios indicado en el contrato de condiciones uniformes.

Por esto, en caso de requerir que se haga la reubicación del medidor a un lugar más cerca para tener más control sobre su consumos, dicho procedimiento debe realizarlo de forma particular, solicitando antes el deselle ante EPM.

Por otra parte, estos consumos son liquidados de acuerdo con la tarifa del mes que presenta una variación teniendo en cuenta la reglamentación estipulada por la respectiva comisión de regulación, este valor es multiplicado por la cantidad de unidades que fueron consumidas en el inmueble durante el periodo, por ende, a mayor consumo o un incremento en el valor de la tarifa, mayor será el valor del servicio.

Además, se factura el cobro de los intereses por mora, causados por el pago no oportuno de la factura anterior.

Consecuentes con todo lo anterior, nuestra empresa confirma que los cobros en el servicio de energía facturados en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025 son correctos, motivo por el cual no se realizan modificaciones sobre los valores objeto de reclamo.

Contra esta decisión por los cobros en el servicio procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal Web o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

No se separan valores, toda vez que los meses objeto de reclamo no presentan saldos pendientes y no aplica separar sumas.

Es nuestro deseo establecer relaciones a largo plazo con los clientes, lo invitamos a que siga en contacto permanente y nos permita mejorar la prestación de nuestros servicios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARÍA ALEJANDRA GROTH G.".

**MARÍA ALEJANDRA GROTH GARCÍA**  
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

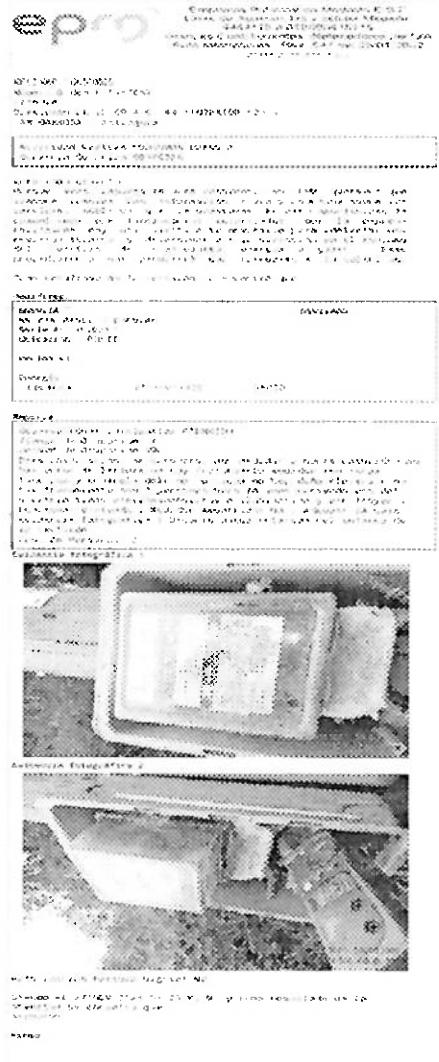
PQR-13226062-R4K9

Anexos: (1 folio)

-Soporte de revisión del 27 de noviembre de 2025

Anexo 1: Respuesta al radicado 20250120227583

SOPORTE DE REVISIÓN DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025



An an

2002-10-06 00:00:00 2002-10-06 00:00:00

卷之三

1960-61  
National League  
1961-62  
National League

BRUNSWICK, ALICE KATHLEEN, *BRUNSWICK, ALICE*



COLVANES S.A. NIT 800.185.306-4  
Fiscal ID: 870-07-000000000000000000  
Calle 15 # 125-10 Bogotá  
Municipio de Bogotá - Cundinamarca - Colombia

ESTO ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC GENERACION ADMISION 19/12/2025 11:13 CEDULA/ITI/NIT DESTINO BARBOSA-ANTIOQUIA-COLOMBIA  
REMITENTE EPM PORT56 CENTRO DE COSTO  
destinatarios.com.co

DIRECCION CRA 58 42 125 SOTANO 1 NORTE

TEL: 8286657 CEDULA/ITI/NIT COD. POSTAL ORIGEN CUENTA (03-00-00)44427  
PARA VICTOR DE JESUS VALENCIA AGUDELO  
CALLE 15 – CARRERA 4 # 44, INTERIOR 126

TEL: 3016872172 CEDULA/ITI/NIT COD. POSTAL RECIBE LOS  
NOTAS SABADOS: SI

POR-13228062-R4K9

Nombre CC. Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es  
contrabando joyas títulos valores dinero ni de prohibido  
transporte y su contenido sin verificar es

AVISO

Lc. Nr. Taxisparte 0090, P. monto 14.20%  
Lc. Mto 001368 del 01 NOV 20  
- placa: Contraloría en el n.º  
CNU 4221 Transm. de Mercancías  
Cll. 4323 Carrera 16 Empresarial

D.E 03

CREDITO 034055390075

CUE  
Sedes Autorizadoras Resol 4467 Jul97 - Sedes Grandes Comunidades Resol 303200 Dec 2024  
Agrupa Retención de IVA

INICIO DESTINO MEDELLIN CAUSA DE DEVOLUCION

Nº 01

Nº 44

Nº 35

Nº 42

Nº 34

Datos. Nov Operaria cerrada

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265